

Estudio sobre la realidad jurídica de los trabajadores del campo

Autores:

Juan Manuel Henao, Daniela Macías Álvarez

Tutor:

Sol Leonor Mejía Pulgarín

Docente Titular, Magister en Derecho



Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín (Antioquia, Colombia)

2018

Tabla de contenido

Resumen	3
Introducción.....	4
Palabras claves.....	5
Antecedentes del campo en Colombia	6
Panorama actual en Colombia	8
Jurisprudencia internacional: trabajadores del campo	12
Brasil.....	13
Ecuador	13
México.....	15
Estados unidos	16
Venezuela.....	18
Jurisprudencia nacional	19
Referencias.....	23

Resumen

Este artículo resume el estudio realizado desde la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, en el cual se logra identificar que el trabajo rural históricamente se ha diferenciado del trabajo industrial, y es una manifestación entre las discrepancias de las grandes urbes y las zonas rurales.

Nuestro sistema jurídico ha sido ajeno a los problemas de los trabajadores agrarios, de los trabajadores del campo; lo que nos ha llevado a una preocupante informalidad en las relaciones de trabajo agrario, incluso el Estado, hace principalmente control a través de inspecciones en fábricas, empresas y demás fuentes de trabajo de las ciudades, pero es irregular ver una inspección laboral en el campo.

Por tanto, la emigración del campo a la ciudad, en Colombia, no solo se debe a las grandes tecnologías de las urbes, sino a la violencia que ha obligado a los campesinos a dejar sus tierras y por como consecuencia de esto se reduce la productividad del trabajo agrario y se afecta la economía colombiana.

Es evidente que el trabajo agrario tiene diferencias marcadas con el trabajo industrial, lo que impide que se regulen ambas situaciones bajo un mismo régimen; los trabajadores agrarios se encuentran dispersos, hay muy pocos movimientos que los agrupen, muchos de las personas que trabajan en el campo lo hacen por periodos cortos (dependen del clima), al Estado se le dificulta hacer inspección en el campo debido a la gran informalidad que se maneja. Por lo tanto, los campesinos quedan desprotegidos.

Introducción

En los últimos años se ha observado una desbordada creciente de los campesinos hacia las ciudades en busca de mejores condiciones sociales y prestacionales, debido a que el estado ha sido inferior a su responsabilidad social con el campesino; tolerando los abusos de los patronos, ignorando, con esto, el preámbulo de la Constitución Política de Colombia en el cual se manifiesta ser un Estado social de derecho.

Es por esto que el Estado Colombiano debe impulsar un plan para que el campesino sea tratado bajo las mismas condiciones y se les garanticen los derechos de cualquier otro trabajador.

Lo anterior, dado la importancia que han tenidos estos durante la historia, puesto que han sostenido y sustentando toda la sociedad Colombiana, pero han sido abandonados y maltratados por la falta de sensibilidad social y humana tanto del estado como de los poseedores de tierras.

Por lo cual, el presente artículo pretende acercarse a la realidad de los campesinos en sus territorios, identificando como la injusticia social y la desprotección en seguridad social han afectado sus condiciones de vida y los han llevado a migrar a las grandes ciudades buscando mejores condiciones de vida.

Palabras claves

El campesino según la Real Academia Española es “una persona: Que vive y trabaja de forma habitual en el campo”.

La seguridad social es el conjunto de normas y procedimientos que están conformados por los regímenes de pensión, salud, riesgos laborales, subsidio familiar y los servicios sociales complementarios que define la ley.

El concepto “igualdad” según el artículo 13 de la Constitución Política Colombia “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 13)

El empleador según el Ministerio de Trabajo, es un contrato de trabajo, la parte que provee un puesto de trabajo a una persona física para que preste un servicio personal bajo su dependencia, a cambio del pago de una remuneración o salario. La otra parte del contrato se denomina «trabajador» o empleado.

Antecedentes del campo en Colombia

Según investigación realizada en el 2015 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE - tradicionalmente se ha considerado que el sector agrícola en Colombia ha sido relevante ya que cuenta con abundantes recursos agrícolas, biodiversidad y riqueza en recursos naturales por lo ha tenido mucha importancia para la economía del país. En la década de los 90 Colombia puso en marcha unas políticas de liberalización económica que incluyeron nuevas políticas públicas y luego de ello, se sufre una crisis económica en 1998 que cambia todo el paradigma del sector agrícola por lo que la investigación de las políticas Agrícolas de la OCDE aportó los siguientes resultados:

Si bien el peso de la agricultura primaria en el PIB ha descendido del 16,5% en 1990 al 5,2% en 2013, sigue siendo un sector clave en lo que se refiere al empleo, si bien en este ámbito también ha descendido su importancia del 26% en 1990 al 17,5% en 2013. Las tasas de crecimiento anual del valor de la producción agrícola han fluctuado en gran medida en las últimas dos décadas, experimentando una tasa de crecimiento relativamente baja del 1,6% desde 1990. En la actualidad, los productos agrícolas representan aproximadamente el 11% del total de las exportaciones de Colombia, entre las cuales han predominado productos tradicionales como el café, los plátanos y el azúcar. Los conflictos internos que han azotado al país desde la década de los 40 – provocando fuertes desplazamientos de la población rural y suscitando la producción de cultivos ilegales – han ejercido un gran impacto en el crecimiento de la producción agrícola. (OCDE, 2015, p. 6)

Por lo anterior, se puede observar como el Colombiano destruye y olvida al sector campesino, puesto que en la mayoría de casos la protección legal solo existe para empresas agrícolas legalmente registradas o con reconocimiento en el sector, pero el verdadero problema se presenta con aquellos campesinos que trabajan sus propias tierras, que han sufrido la violencia de los grupos armados fuera de la ley que atentan directamente al sector campesino, por lo tanto, es cada vez más difícil conservar la agricultura en Colombia y no podemos esperar que se termine el conflicto Colombiano para regular y apoyar al sector campesino, ya que se pierde una de las mayores riquezas del país.

También, el sector agrario ha sufrido por el abandono, despojo, expropiación de las tierras, ya que, los grupos al margen de la ley se aprovechan de dicho sector para ocultarse, apropiarse de las tierras y las cosechas de los campesinos, por lo que los trabajadores del campo quedan sin hogar y sin trabajo; y se deben desplazar a las ciudades en busca de nuevas oportunidades para su familia.

Pero con la Ley 1448 de 2011 de víctimas y restitución de tierras, propuesta por el Estado se reconocen los derechos que tienen las víctimas sobre la reparación del daño sufrido, a saber la verdad, a recibir justicia y que los hechos que les causaron dolor en el pasado no vuelvan a ocurrir. Por lo que la ley enuncia que es un derecho que tiene cada víctima a que se les devuelva su predio cuando fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado y mejorara las condiciones socioeconómicas de las personas beneficiarias para garantizarles una vida digna. Por lo que se puede observar que a través de este tipo de leyes se protege al sector campesino (Ley 1448, 2011).

Panorama actual en Colombia

Analizando el panorama histórico y los antecedentes frente a los trabajadores del campo y los tratamientos especiales respecto a los reconocimientos que por ley se les debería otorgar, se encuentran confusiones que desde la norma máxima del derecho del trabajo se analizan y no se le encuentran sentido antes de la expedición del Código Sustantivo del Trabajo.

El primer problema que podemos observar es que, durante varios años se les homologa a los trabajadores del campo a la par de los trabajadores a los cuales se refiere el Código Sustantivo del Trabajo, salvo que en el campo colombiano se trabaja a través de contrato de aparcería el cual consiste en que el dueño de una finca cede su uso y disfrute, así como el del resto de sus elementos de explotación durante el tiempo limitado, de tal manera que el cesionario y el titular se reparten los beneficios, y en algunos casos, se toma como un contrato civil de arrendamiento de servicios, lo que para efectos prestacionales y de salud ocupacional produce algunos efectos negativos para el trabajador o jornalero.

Según el Dr. Albert Berry (2002), en su trabajo *¿Colombia encontró por fin una reforma agraria que funcione?*, señala este como un problema estructural y de fondo de la sociedad colombiana, donde se presentan serias situaciones de inequidad y sobre todo un gran interés personal y conflicto de intereses de los grandes terratenientes colombianos, en donde los que se encargan de realizar dichas reformas, es decir, los congresistas, son los que menos les interesan estos cambios, toda vez que son ellos los grandes propietarios de la tierra en Colombia. Caso contrario vemos dentro de los países asiáticos que teniendo en casos menores extensiones de tierra, también le apostaron a reformas agrarias estructurales, las cuales hoy, son casos exitosos de desarrollo del sector agrario (pp. 25-31).

Considerando lo anterior, se puede dilucidar que la diferencia más importante entre los trabajadores del campo a los trabajadores de ciudad, es lo que marca la gran diferencia de

capitales, el salario.

Lo primero y más importante, en concordancia con lo anteriormente mencionado es que todos estos problemas de desigualdad en el campo tienen un factor común y este es la desatención y el desinterés por parte del estado de proteger dichos trabajadores vulnerados y lo que se debería traducir en una legislación especial para dichos sujetos de derecho. Lo anterior, aunque en lo jurídico coloca al campesinado en una igualdad material frente a otros tipos de trabajadores, contrasta con la realidad ya comentada sobre marginación social a la que por lo general acude el trabajador del campo en Colombia.

Una propuesta para contrarrestar dichas desigualdades las condiciones de especial protección constitucional del campesinado en Colombia deberían ser más precisas en lo que concierne a sus condiciones laborales, lo que lograría reducir dicho espacio o brecha entre las condiciones laborales de un trabajador común de ciudad o urbano a las realidades de desigualdad de un trabajador rural.

En estos casos, todo cambio con el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 Código Sustantivo del Trabajo, donde se empezó a diferenciar entre patrono y peón u obrero, pero no regulo en mayor forma las relaciones entre estos y la contraprestaciones que debe tener uno sobre otro. Es por esto que podemos predicar que el legislador colombiano está en deuda con el campesinado colombiano, en mayor parte en la creación de un régimen especial para los trabajadores del campo o rurales, toda vez que uno de los principales ideales de la Constitución Política del 1991 es eliminar la discriminación y la diferenciación entre clases sociales, clases obreras y en su más importante intención es la protección de las minorías y con esto terminar con la restringida participación política, considerada motivante del levantamiento guerrillero de origen campesino (Martínez y Cubides, 2016, pp. 152-153).

Hay que observar que a partir de 1923 se hace alusión directa a la separación de conceptos, de un lado se encuentra el concepto de empleado y del otro del obrero, dándole protecciones diferentes a cada uno de ellos. La consecuencia de esto es que se generan dos tipos de trabajadores, el empleado y el obrero. Lo primero que se observa es que hay una diferencia entre los dos por la simple conceptualización de la norma de cada uno, por lo que habría que presumir una diferencia entre cada uno de ellos. Se presumirá entonces que habría una protección solo para el empleado, toda vez que dicha protección se estableció a partir de la diferenciación, pero por sustracción de materia se entendía que la protección era para ambos.

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, se estableció en su artículo 64 los “derechos” de los trabajadores del campo, los cuales son importante citar a continuación:

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 64)

Desde la consagración de esto en la Constitución Política de Colombia del 1991, se empoderar en su condición, desde el aspecto del logro de su dignificación y calidad de vida, tanto del trabajador, como de sus familias, que se logren resultados que lleve a estos a desvirtuar el panorama de ausencia de una verdadera reforma agraria orgánica en el país

(Jaimes y Orjuela, 2016, p. 156), y que se proteja desde la Constitución Política dichos ciudadanos.

Desde la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se refuerza lo anteriormente dicho sobre el trabajo rural, en la cual se encuentra una gran población que denomina campesina, independiente de la manera como desarrolla su actividad productiva; siendo la misma pertinente para posteriormente abarcar el contenido de los derechos del trabajador campesino, en un sentido extenso.

La OIT presenta en el Informe VI de 1973, sobre organización de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social, en la cual se afirma;

(...) la expresión trabajadores rurales abarca a todas las categorías de trabajadores dedicados a tareas agrícolas y ocupaciones similares, tanto si son asalariados como si trabajan por cuenta propia (incluidos los aparceros, los arrendatarios y los pequeños propietarios cultivadores), siempre que, en el caso de quienes trabajan por cuenta propia, ellos y su familia realicen la mayor parte del trabajo agrícola, aunque contraten a trabajadores eventuales para ciertas operaciones o el trabajador por cuenta propia trabaje como asalariado durante parte del añoⁱ. (Como se cita en García, 2014, p. 85)

Lo que quiso decir la OIT dentro de su concepto es que hay que analizar las formas contractuales que se presentan en el trabajo agrario del país, tales como, la prestación del

ⁱ En la actualidad ya se denota la categoría de trabajo rural decente, sobre la premisa de cumplimiento de los ocho Convenios fundamentales de la OIT: el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

servicio, el jornal, entre otros.

Jurisprudencia internacional: trabajadores del campo

Debemos entender que significa ser un trabajador agrícola o “campesino”, los cuales son trabajadores que se encuentran activos en la producción agrícola; según la Oficina internacional del trabajo (OIT) “la gran mayoría de los trabajadores agrícolas se encuentran en Asia, pero este fenómeno se puede producir porque Asia es un continente con mayor densidad de población en el mundo”. Por otro lado, según la Organización Internacional del Trabajo –OIT-^[1], “la incidencia y la gravedad de la pobreza son mayores en las áreas rurales”, esto nos muestra la inequidad que existe entre la población de las ciudades y la población rural. Dichos factores afectan directamente la salud y las condiciones de vida de los agricultores y trabajadores agrícolas. Todo esto va a afectar el modo en que dichos trabajadores viven y trabajan.

Según la OIT, los trabajadores agrícolas tienen tres categorías diferentes:

1. No Remunerados: son los grandes y medianos propietarios, pequeños propietarios, agricultores dedicados a la producción de subsistencia, trabajadores familiares no remunerados, miembros de cooperativas, aparceros y arrendatarios.
2. Asalariados: trabajadores permanentes, trabajadores temporales y estacionales, trabajadores migrantes, trabajadores subcontratados.
3. Sector informal: ocupantes ilegales, trabajadores sin tierra.

Con las anteriores categorías, se puede percibir las desigualdades y los diferentes tipos de trabajos que existen.

Brasil

Para hablar un poco más a fondo del tema, expondremos cómo se regula el sistema de seguridad social de los campesinos en Brasil. Según el Instituto Nacional de Seguridad Social de Brasil (Le Bonniec, 2002) ^[1], se pueden identificar tres CATEGORIAS clases de mercado laboral que están vinculados directamente con el sistema de seguridad social, las clases que se refieren son:

- Empleados
- Contribuyentes individuales
- Asegurados especiales

En Brasil los contribuyentes individuales incluyen los trabajadores autónomos y las personas que realizan actividades no remuneradas; mientras que el asegurado especial incluye a los trabajadores rurales, que son los que nos competen en este caso.

Ecuador

Por otro lado, también podemos hablar de la participación de la población campesina en el mercado ecuatoriano. En dicho sistema encontramos una novedad del seguro social del campesino, ya que, constituye un régimen sobresaliente en materia de seguridad social, porque se puede lograr la ampliación de una cobertura por medio de las organizaciones campesinas; esto se puede encontrar en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social 2001, en el

cual establece que “son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del seguro social campesino” (Ley 55, 2001, art. 2), es decir, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora en el campo, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a las personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia se le brindarán prestaciones de salud, atención odontológica preventiva y de recuperación, atención durante el embarazo, parto, pensiones de invalidez y vejez, y auxilio funerales.

El trabajador rural necesitará hacer una solicitud verbal por parte del jefe o miembro de la familia susceptible de afiliación, copia de documento de identidad del jefe o jefe de familia. La organización debe estar ubicada en el área rural, estar activa, tener carácter de general y que su objetivo sea el desarrollo integral de la comunidad, entre otros requisitos.

Por lo tanto, podemos percibir que los campesinos están protegidos por el Estado, ya que en casos de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, vejez, muerte, invalidez se ofrecerán las prestaciones correspondientes al seguro y en dicha ley se puede observar de forma detallada los recursos que utilizara el Estado para proteger al trabajador los cuales son según el artículo 5. Recursos del seguro general Campesino:

Los servicios de salud y las prestaciones del Seguro Social Campesino se financiarán con los siguientes recursos:

- a. El aporte solidario sobre la materia gravada que pagarán los empleadores, los afiliados al Seguro General Obligatorio, con relación de dependencia o sin ella, y los afiliados voluntarios;
- b. La contribución obligatoria de los seguros públicos y privados que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Social;
- c. El aporte diferenciado de las familias protegidas por el Seguro Social Campesino;

- d. La contribución financiera obligatoria del Estado sobre la materia gravada de los afiliados con relación de dependencia al Seguro General Obligatorio; y,
- e. Las demás asignaciones que entregue la Función Ejecutiva para el financiamiento de las prestaciones solidarias de este Seguro, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley.” (Ley 55, 2001, art. 5)

Por lo anterior, se puede observar que la protección constitucional en el Estado de Ecuador existe para los Campesinos y demuestra que la agricultura campesina está ganando importancia en temas políticos, a pesar de ser la minoría de la población esto ha generado un cambio de orientación para la política.

México

Analicemos la legislación de México en la ley de seguro social ^[1] en el artículo 283 dice lo siguiente “Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta Ley.” (Ley de Seguro Social, 2014, art. 283)

A pesar que existe normativa que proteja a los campesinos en los temas de prestaciones sociales se puede observar que no se cumple, ya que la prensa hace mención de ello como por ejemplo en la revista La Crónica de Chihuahua la cual dice lo siguiente en un artículo:

Durante los sexenios en que gobernaron el licenciado Enrique Peña Nieto y el doctor Eruviel Ávila Villegas, ambos gobernadores atendieron con sensibilidad y prontitud la justa petición de los campesinos más pobres -quienes forman parte de las etnias

mazahua, otomis, matlatzinca y nahuatl-, con parcelas pequeñas que van desde 0.5 hectáreas hasta 10. Sin embargo, el actual gobierno estatal en voz del licenciado Alejandro Ozuna Rivero, secretario general de gobierno, a pesar de que ofreció en diciembre pasado que los apoyos al campo continuarán, hoy simplemente se nos esconde, no nos da la cara por más que lo buscamos en sus oficinas y, sus colaboradores, nos transmitieron el mensaje de que “no hay dinero para el fertilizante. (La Crónica de Chihuahua, 2018)

A pesar de existir la normativa para la protección de los campesinos de cada país dicha ley no se cumple a cabalidad y se abandona al sector campesino, esto causa la migración del campo a la ciudad, ya que al no recibir los demás derechos de los trabajadores se sienten desprotegidos y desamparados por el Estado.

Estados unidos

Según una encuesta elaborada en el 2005, se calcula que el 53 por ciento de los trabajadores agrícolas en los Estados Unidos son indocumentados (sin autorización legal), el 25 por ciento son ciudadanos estadounidenses y el 21 por ciento son residentes permanentes autorizados.

Muchos trabajadores agrícolas inmigrantes dejan sus países natales para tratar de mejorar las condiciones de vida de sus familias. La inmigración a los Estados Unidos ha aumentado considerablemente desde que se firmó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) en 1994, un acuerdo que ha causado que dos millones de agricultores mexicanos se queden sin trabajo “ Office of Rural Health and Community Care (2009).

Sindicalización: Los trabajadores agrícolas fueron excluidos de la Ley Nacional de Relaciones Laborales (National Labor Relations Act) de 1935, la cual protege a trabajadores que actúan conjuntamente para formar sindicatos.

Salario Mínimo: La Ley de Normas Justas de Trabajo (Fair Labor Standards Act—FLSA) de 1938 primero excluyó a todos los trabajadores agrícolas y fue enmendada en 1978 para requerir que sólo los trabajadores en granjas grandes recibieran el salario mínimo.

Pago por Trabajar Horas Extras: La ley FLSA nunca ha sido enmendada para requerir que los trabajadores agrícolas reciban pago por trabajar horas extras y sólo algunos estados han aprobado leyes para requerirlo.

Leyes de Trabajo de Menores: Según la ley FLSA, los niños pueden trabajar en la agricultura a partir de los 12 años de edad a diferencia de la edad mínima de 16 años para otros tipos de trabajo.

(...) A los trabajadores agrícolas frecuentemente se les paga por cada cubeta que cosechan. En algunos estados sólo ganan aproximadamente 40 centavos por cada cubeta de tomates o camotes. Con ese pago, los trabajadores deben cosechar dos toneladas de productos alimenticios.

(...) La mayoría de los trabajadores agrícolas no califican para los programas de asistencia social.

(...) Cuando un hijo de trabajadores agrícolas migrantes cumpla los 12 años de edad, es posible que trabaje en los campos de 16 a 18 horas a la semana, dejando poco tiempo para sus estudios. En promedio, los hijos de los trabajadores agrícolas migrantes podrían asistir a tres diferentes escuelas en un año. A muchos de estos niños les toma aproximadamente tres años para avanzar al siguiente grado.

(...) Los niños de los trabajadores agrícolas migrantes tienen un mayor índice de exposición a pesticidas, desnutrición y problemas dentales que el resto de la

población. Los hijos de los trabajadores agrícolas migrantes también tienen una menor probabilidad de haber recibido todas las vacunas necesarias que otros niños. (Estudiantes en Acción con Campesinos, 2011)

Venezuela

Según la jurisprudencia en la sentencia de la Sala de Casación Social, del Tribunal Supremo de Justicia, N° 0350, de fecha 19 de marzo de 2009, sobre el tema de los trabajadores del campo temporeros,” en conformidad con el principio de la primacía de la realidad sobre las formas o apariencias, puede estar unido a su patrono por un contrato de trabajo verbal o escrito, incluso por tiempo indeterminado, y en tal sentido bajo forma discontinua a los efectos del cálculo de las prestaciones sociales sólo debe tomarse en cuenta el tiempo efectivamente laborado en razón de los días efectivamente laborados”, es decir, a los trabajadores se les pagara dependiendo del tiempo laborado y por razones de antigüedad, vacaciones, abonos vacacional se les hará un cálculo de las prestaciones sociales a las que tienen derecho, el sistema utilizado por los Venezolanos se llama “Compactado”, este sistema tomara los días que trabajo el trabajador del campo (Sentencia 0350, 2009).

Jurisprudencia nacional

Hoy por hoy no existe una legislación que sea distintiva para el trabajador del campo, esto teniendo en cuenta que en el ámbito jurídico se enmarca al trabajador del campo en igualdad de condiciones frente a las demás clases de trabajadores, lo anterior en concordancia al aislamiento que sufre el trabajador del campo.

Debería haber una estipulación concreta sobre esa protección especial que se le da al trabajador del campo, en específico sobre sus condiciones laborales, debido a que por lo general en las decisiones jurisprudenciales se establecen en relación a casos aislados de este sector vulnerable. Con la finalidad de reducir la zanja que existe entre las condiciones del trabajador urbano y el trabajador del campo.

En la actualidad han desarrollado normas relativas a los derechos de los trabajadores del campo, entre estas se puede encontrar a Sentencia 644 de 2012 y la Ley 1776 de 2016 la cual crea y desarrolla las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social. En particular es de suma importancia la Sentencia 644 de 2012 porque en esta sentencia yace el argumento sobre el amparo especial que se le debe dar al trabajador campesino. Se refiere a lo siguiente:

En definitiva, como se advierte de lo expuesto, el orden constitucional establecido con relación al campo destaca al campesino como sujeto de especial protección constitucional, como personas vulnerables por sus condiciones sociales y económicas. En no pocos aspectos en todo caso, su tratamiento jurídico constitucional y legal es diverso y no sobre todo ello habrá de pronunciarse la Corte en esta ocasión. Con todo, esta precisión debe servir para entender el valor que los trabajadores de la tierra poseen en el Estado colombiano y para su discurso constitucional.

Por todo ello, el campesino y su relación con la tierra debe privilegiarse y hacer parte de las prioridades de políticas económicas de intervención, en pos tanto de la igualdad material del Estado social de derecho (art. 1°C.P.), como de incorporarlos en los procesos productivos y los beneficios del mercado y el ejercicio de las libertades económicas y empresariales. (Sentencia 644, 2012)

Se evidencia la protección constitucional que busca dar la Corte, se plantea un régimen especial para que así el trabajador campesino donde se extiendan las condiciones y derechos que tiene el trabajador urbano.

La Ley 1776 de 2016 explica la implementación de las zonas de interés de desarrollo rural Económico y social; son zonas especiales de aptitud agropecuaria, se encuentran aisladas de los centros urbanos más significativos y que demandan elevados costos de adaptación productiva.

Una de sus mayores características es que tienen baja densidad poblacional y altos índices de pobreza, carecen de infraestructura mínima para el transporte y la comercialización de los productos y, por sus características agrológicas y climáticas, resultan poco apropiadas para desarrollar unidades de producción familiar.

Con la anterior ley se busca:

- Promover la inclusión social del trabajador agrario.
- Aumentar la productividad sostenible de la tierra.
- Promover el desarrollo social y económico de la zona.
- Mejorar las condiciones agrológicas del suelo.
- Incentivar la conservación del medio ambiente.

- Promover el acceso y la regularización de la propiedad de la tierra a los trabajadores agrarios.
- promover el empleo rural y la seguridad alimentaria.

Además entre sus principales objetivos está:

1. Promover el acceso y la formalización de la propiedad de la tierra a los campesinos, a los trabajadores agrarios, mujeres rurales, jóvenes rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la nación.
2. Promover la inclusión social y productiva de campesinos, trabajadores agrarios, mujeres rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la nación como agentes sociales, productivos y emprendedores.

A través de esta sentencia se procura fomentar el trabajo en conjunto de los trabajadores del campo y empleadores, para llevar esa seguridad social al campo.

La razón fundamental de la creación de la ley de ZIDRES es poner a los empresarios, con capacidad de inversión, y a los campesinos a trabajar en conjunto.

Se puede llegar a la conclusión de que, de acuerdo a los análisis jurisprudenciales expuestos, el trabajador se encuentra en una especial protección, respaldada por disposiciones legales en el ámbito de la seguridad social. el problema radica en como se ve materializada esa protección en la realidad.

Conclusiones

En la actualidad, gran parte de los campesinos colombianos trabajadores de la tierra, celebran contratos en los se cobra en concepto del trabajo realizado y no del tiempo empleado, donde en la mayoría de los casos se les da un pago en especie, sumado a un ingreso adicional en dinero, pagar costos laborales por mano de obra externa les es imposible, esto resalta la importancia de las acciones tomadas desde la política de estado, por eso se debe convertir en un respaldo para ayudar a cubrir con estos costos.

La existente pero ineficaz actividad estatal ha llevado a falta de un adecuado desarrollo del campo colombiano lo que conlleva a la evidente carencia en la protección laboral del sector rural en cabeza del campesinado colombiano, gran parte de las reformas agrarias se han orientado a la restitución y entrega de tierras, sin reconocer la situación actual de los trabajadores del campo, lo que con el tiempo consiste en el ejercicio de vender su mano de obra en contratos injustos para ellos.

Es necesario que en Colombia se implemente en su totalidad la ley 100, un sistema de seguridad social especial que proteja a los intereses de los trabajadores del agro, como se ha venido haciendo en otros países, es importante que desde el Congreso de la República se le dé importancia al campesino y que se regule su situación, de esta manera se podrá mejorar las condiciones de vida del campo y que se promueva el trabajo agrario como uno de los ejes principales

Referencias

Referencias generales

Berry, A. (2002). ¿Colombia encontró por fin una reforma agraria que funcione? *Revista de Economía Institucional*, 4(6), 24-70. Recuperado en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41900603>

Estudiantes en Acción con Campesinos (2011). Datos sobre los Trabajadores Agrícolas en los Estados Unidos. Recuperado de: <https://saf-unite.org/es/content/datos-sobre-los-trabajadores-agr%C3%ADcolas-en-los-estados-unidos>

García, D. (2014). *Convenio 141 de la OIT: Desarrollo del Derecho de Asociación y Libertad Sindical, ¿Ratificación redundante o necesaria para los trabajadores rurales colombianos?* (trabajo de maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/40964/1/699774.2014.pdf>

Jaimes, A., & Orjuela, G. (2016). Víctimas y transición. En: Becerra, J. (editor). *Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia* (153- 202). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Le Bonniec, Y. (2002). Sistemas de protección social comparados: Colombia, Brasil y México. *Revista de Salud Pública* 4(3) (203-239). Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revsaludpublica/article/view/18572/19470>

La Crónica de Chihuahua (2018). 80 mil campesinos mexiquenses pobres en riesgo de hambruna. Recuperado de: <http://www.cronicadechihuahua.com/80-mil-campesinos-mexiquenses,52098.html>

Martínez, A., & Cubides, J. (2016). Medidas de inclusión para una paz duradera. En: Vivas, T (editora). *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia* (127-154). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2015). *Revisión de la OCDE de las políticas agrícolas: Colombia 2015: evaluación y recomendaciones de política.*

Recuperado

de:

https://www.minagricultura.gov.co/Reportes/OECD_Review_Agriculture_Colombia_2015_Spanish_Summary.pdf

Referencias de legislación y jurisprudencia

Asamblea Nacional Constituyente (1991). *Constitución Política de Colombia*

Colombia, Corte Constitucional. Jueves, 23 de agosto de 2012 , M.P: Adriana María Guillén Arango, Sentencia C-644 de 2012.

Colombia, Ley 1448 de 2011, *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Nota: La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de diez años.* 10 de junio, 2011 número 48096.

Colombia, Ley 1776 de 2016, *Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de Interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres.* 29 enero, 2016 Núm. 49770

Ecuador, Ley 55 de 2001. *Ley de Seguridad Social.* Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_segu.pdf

México (2014). *Ley de Seguridad Social.* Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_leysegurosocial_mex.pdf

Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Social. 19 de marzo de 2009. M.P: Juan Rafael Perdomo, Sentencia 0350 de 2009. Recuperado de: <https://vlexvenezuela.com/vid/rafael-vicente-jim-nez-total-clean-c-283268935>